



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CEPAVI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO EN ESPECÍFICO, POR EL C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, Y LA LICDA. EN PSIC. NANCY CAROLINA LAU CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. VALERIA ELIZABETH PÉREZ MANZO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SEDESCOL”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL “CEPAVI”, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, Y LA C. LICDA. EN PSIC. NANCY CAROLINA LAU CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, QUE:

I.1.- Es un Organismo de la Administración Pública Estatal, que surge de tratados internacionales entre otros firmados por el Estado Mexicano como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia, ésta última aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996, (que entró en vigor a partir del 12 de diciembre de 1998), que son de cumplimiento obligatorio para nuestro país, por haber sido ratificados e incorporados a nuestro sistema jurídico, que los convierte en Ley Suprema de toda la Unión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de cuyo cumplimiento corresponde a los 3 niveles de gobierno y de las disposiciones legales del artículo 1º, de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar; aprobada por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 33, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional “El Estado de Colima”, el 14 de Febrero de 1998.

I.2.- Con el propósito de que la Ley en la materia opere de la mejor manera, el Consejo en comento, de conformidad con el artículo 4º y 5º de la Ley antes mencionada se encuentra integrado por los representantes de las diferentes instituciones del servicio público, en materia de salud, educación, administración y procuración de justicia, seguridad pública y asistencia social, los Ayuntamientos del Estado, quienes entre sus funciones realizan acciones de atención, prevención, erradicación y sanción a la violencia familiar.



I.3.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, tiene como funciones desarrollar, ejecutar, impulsar y coordinar las políticas y programas de intervención en violencia familiar señaladas en el artículo 8º de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, y cuenta entre otras facultades, la de celebrar convenios o acuerdos para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal, así como con las dependencias de la Administración Pública Federal, según sus ámbitos de competencia y coordinar la colaboración de las instituciones que integran el Consejo, en materia de prevención, atención, erradicación y sanción a la violencia familiar.

I.4.- Se reforma la denominación de Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar mediante la última reforma a la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, mediante decreto 102, publicado en el Periódico Oficial No. 33, Suplemento 2 de fecha 11 de Junio del 2016; que incluye fe de erratas del 16 de Junio del 2016, para quedar como Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar.

I.5.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, cuenta con una Coordinadora General, nombrada por el titular del Ejecutivo Estatal, el día 01 de Septiembre del año 2016.

I.6.- Para la celebración del presente Convenio, de competencia concurrente con la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la **LICDA. VALERIA ELIZABETH PÉREZ MANZO, en su carácter de SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, cuentan con las facultades suficientes para su suscripción, atento a lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 5º, 8, 9º y demás de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar.

II.- DECLARA LA “SEDESCOL”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LA LICDA. VALERIA ELIZABETH PÉREZ MANZO SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, QUE:

II.1.- La Secretaría de Desarrollo Social, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, tiene a su cargo el despacho de los asuntos y el ejercicio de las facultades que expresamente le encomiendan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios, de conformidad con los artículos 13 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 1º punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

II.2.- Que La C. Licda. **VALERIA ELIZABETH PÉREZ MANZO**, es la Secretaria de Desarrollo Social, tal y como lo acredita con el nombramiento expedido por el C. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, de fecha 19 de Abril de 2017.

II.3.- Entre sus funciones, se encuentra el suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los que por delegación o suplencia le correspondan; de conformidad con el artículo 6º párrafo IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Ambas partes sujetan su compromiso, bajo las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA.- La celebración de este Convenio, tiene por objeto establecer las bases de coordinación interinstitucional de los servicios públicos con los que cuenta el Estado para la atención a las personas receptoras y el tratamiento integral a las generadoras de violencia familiar, impulsar acciones de prevención, erradicación o sanción en su caso. Buscar coordinar las acciones que permitan elaborar y poner en práctica, estrategias para abordar integralmente la violencia familiar, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar. Normativa que por su esencia jurídica son de observancia obligatoria e interés general, para todos los integrantes de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Dada la competencia de ambas instituciones y conforme al Art. 1º de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar cita que "las garantías y principios rectores tutelados por la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, son la vida, la integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial y económica de los miembros de la familia", es que ambas partes, afirman que resulta necesaria la concertación del presente instrumento legal, para afrontar conjuntamente la violencia familiar, mediante acciones de atención, prevención, erradicación o sanción a la violencia familiar mediante metodologías y programas especializados que el CEPAVI proporciona.

TERCERA.- Ambas instituciones, consideran necesario implementar conjuntamente políticas públicas que permitan a la población a la que prestan servicio, alcanzar una mejor calidad de vida, como se desprende del ordenamiento ya referido. Lo anterior, a través de programas y acciones que impulsen la prevención, sensibilización, detección, atención y tratamiento de la violencia Familiar.

CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio, tendrá una cobertura de atención a la población, concerniente de la "Secretaría de Desarrollo Social".

QUINTA.- El "CEPAVI", se obliga a:

1.- Promover la prevención de la violencia familiar, mediante programas de sensibilización y capacitación sobre las causas, características, consecuencias y alternativas de solución de la problemática, dirigidas al personal involucrado directamente en la atención de la problemática por parte de la "SEDESCOL", con el objetivo multiplicador en la prevención, detección y derivación hacia la población en general, además el "CEPAVI", previa solicitud de la "SEDESCOL" proporcionará talleres, conferencias y seminarios que ambas partes estimen necesarios.

2.- Coordinar reuniones periódicas de seguimiento y talleres de capacitación continua dirigidos a las y los profesionistas involucrados en la prevención y atención de la violencia familiar, con el objeto de fortalecer la comprensión de la dinámica de la violencia familiar, brindar las herramientas teóricas, metodológicas y difundir el conocimiento de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, instrumento legal que al propiciar una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco de libertad e igualdad, entre las personas integrantes de las familias, elimine las causas y patrones que generan y refuerzan la violencia familiar.

3.- Ofrecer Seminarios de Capacitación para el personal que atiende, sobre todo para los casos de atención a personas receptoras y generadoras de violencia familiar en "SEDESCOL", sobre los modelos metodológicos especializados en la atención para personas receptoras de violencia familiar a través de grupos de autoayuda y el tratamiento integral a personas generadoras de violencia familiar mediante grupos de reflexión masculina.

4.- Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de violencia familiar, sus efectos en las personas receptoras y demás integrantes del núcleo de convivencia; así como las formas de prevenirla, combatirla, erradicarla y fomentar la cultura de la denuncia;

5.- Recabar información mensualmente de los casos reportados de violencia en la familia, para conocer la incidencia de ellos en nuestra entidad federativa, a través de los reportes de atención que el personal en atención entreguen al "CEPAVI".

6.- Impulsar terapias de contención emocional para el personal que se encarga de brindar atención sobre todo en los casos que se detecte violencia familiar, de forma semestral.

7.- Derivar cuando así lo soliciten los usuarios con escasos recursos para los apoyos que ofrece mediante programas de la "SEDESCOL".

8.- Coadyuvar con la "SEDESCOL", en la consolidación de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar (MAVIF's), para el funcionamiento institucional de los grupos de autoayuda para personas receptoras de violencia familiar. La atención a las personas receptoras de violencia familiar, inicia con la entrevista de primera vez y, en caso de que la usuaria lo solicite, se realiza de forma simultánea la derivación a instancias legales para trámite jurídico, dicho proceso termina con la sesión número 15, donde concluye el proceso metodológico especializado de Grupo de Autoayuda. Para las personas generadoras de violencia en la familia, se brindará el tratamiento integral a través de los grupos de reflexión masculina, proceso metodológico abierto con duración de un año que inicia con una entrevista especializada.

SIXTA.- LA "SEDESCOL", se compromete a:

1.- Promover conjuntamente con "CEPAVI", programas de sensibilización sobre la violencia familiar, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con una estrategia multiplicadora hacia el personal y comunidad de afluencia. Así como charlas informativas para derechohabientes, sobre la atención especializada de violencia familiar, mediante los grupos de autoayuda de la institución.

2.- Organizar charlas y talleres sobre conocimiento de la Violencia Familiar en coordinación con "CEPAVI" y orientación sobre los derechos familiares a que se refiere la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar.

3.- Participar en los seminarios de capacitación metodológica para la atención a personas receptoras y generadoras de violencia Familiar que coordina "CEPAVI", y para ello, comisionar a profesionistas de base que reúnan el perfil requerido para este proceso de capacitación.



4.- Instalar en el seno de su institución, un Módulo de Atención a la Violencia Familiar (MAVIF's), con la finalidad de proporcionar atención especializada mediante grupos de auto ayuda para derechohabientes que reportan padecimientos como consecuencia de permanecer en una relación familiar violenta. Grupos que serán atendidos por las especialistas en atención a la violencia Familiar capacitadas en el "CEPAVI".

5.- Autorizar por escrito, la comisión laboral a los profesionistas designados por el propio instituto, otorgándoles las facilidades y los tiempos que requieran para su capacitación permanente y la atención a los grupos de auto ayuda, como parte de sus funciones contratadas dentro de la jornada laboral, en los términos del profesiograma respectivo.

6.- Integrar a sus programas institucionales, el de Atención y Prevención a la Violencia Familiar, y para facilitar la coordinación, conviene en formar parte de la red interinstitucional.

7.- Proporcionar información mensual al Consejo, sobre los casos reportados de violencia Familiar, y dar vista al Ministerio Público.

SÉPTIMA.- En virtud que la prevención y atención a la Violencia Familiar toma relevancia significativa en la sociedad, la salud pública y el Estado, y con el objeto de salvaguardar las garantías y principios rectores tutelados por la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar en su Artículo 1º, como son la vida, la integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial y económica de los miembros de la familia, es que las partes contratantes acordamos en que la vigencia del presente convenio de colaboración será por tiempo indefinido, empezando a contarse a partir de la fecha de su firma, con la posibilidad de realizar los cambios y adecuaciones necesarias por escrito y previo consenso de las partes. Considerando la necesidad social de brindar de forma permanente atención a las personas con la problemática planteada, ambas partes nos obligamos a dar seguimiento a las actividades programadas buscando como fin prevalecer el bienestar de la población.

OCTAVA.- En caso de que haya alguna discrepancia respecto a lo convenido, en su interpretación o ejecución ésta se resolverá de común acuerdo entre las partes.

Leído el presente Convenio y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad y en triplicado, las y los que en éste participaron, a los 25 días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.

POR EL "CEPAVI"

LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN
Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR



LICDA. EN PSIC. NANCY CAROLINA LAU CONTRERAS
COORDINADORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR

POR LA "SEDESCOL"

LICDA. VALERIA ELIZABETH PÉREZ MANZO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE COLIMA

TESTIGO DE HONOR:

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CEPVI Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS RECEPTORAS Y EL TRATAMIENTO INTEGRAL A LAS GENERADORAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, MISMO QUE SE CELEBRA A LOS 25 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2017.